

Los tripulantes serán contratados con las categorías exigidas para el despacho del buque y su retribución irá en función de dicha categoría y no de su titulación profesional.

Los Titulados Superiores de Náutica y Máquinas que ejerzan mando en los buques de salvamento percibirán la cantidad de €/mes: 212,08.

Los Patrones que ejerzan mando en los buques de salvamento percibirán la cantidad de €/mes: 103,38.

Los Mecánicos Navales que ejerzan mando en los buques de salvamento percibirán la cantidad de €/mes: 72,36.

Los marineros/buceadores, durante el tiempo que permanezcan embarcados en los buques de salvamento percibirán la cantidad de 91,72 euros.

En los buques con un solo cocinero se abonará 1,00 € bruto/día por comensal cuando se supere el n.º de 15.

Tabla de retribuciones para personal embarcado año 2006 tripulación embarcada en remolcadores de «tráfico interior»

	Salario profesional	Plus embarque	Complemento operatividad	Total mes
Patrón Altura M/M-Patrón M. Cabotaje	1.527,76	126,69	414,58	2.069,03
Patrón de Litoral-Patrón de Cabotaje	1.453,60	124,48	476,35	2.054,43
M. Mayor Naval-M. Naval Mayor	1.527,76	126,69	414,58	2.069,03
M. Naval M/M-M. Naval 1.ª Clase	1.453,60	121,86	406,61	1.982,07
Mecánico Naval 2.ª Clase	1.411,72	95,82	315,85	1.823,39
Patrón Portuario-Mecánico Litoral	1.369,85	69,76	225,11	1.664,72
Contraestre	1.359,20	55,78	232,19	1.647,17
Mecánico-Reparador	1.359,20	55,78	232,19	1.647,17
Electricista	1.359,20	55,78	232,19	1.647,17
Cocinero	1.359,20	55,78	232,19	1.647,17
Marinero Puente/Máquinas M/M	1.343,40	34,70	200,11	1.578,21
Marinero Puente o Máquinas M/M	1.281,07	0,00	193,21	1.474,28
Mozo de Cubierta	880,80	0,00	159,14	1.039,94

10462 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión económica para el año 2006, del Convenio colectivo de Reale Grupo Asegurador.*

Visto el texto de la revisión económica para el año 2006 del Convenio Colectivo de la empresa Reale Grupo Asegurador (Código de Convenio n.º 9012383), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 2006 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los designados por los Comités de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2006.-EL Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO REVISIÓN ECONÓMICA AÑO 2006

De una parte: D. Antonio Viñuela Alonso, D. José Ramón López Fernández y D. Catalino Giraldo Vivar, en representación de Reale Seguros Generales S.A.; Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; Igarsa y Reale Sum A.I.E.

Y de otra parte, D. Juan Carlos Esteban García; D. Juan Carlos de Isabel Martínez y D. Pablo Aguilar Rubio, en representación de los empleados de Reale Seguros Generales S.A.; Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.; Igarsa y Reale Sum A.I.E., respectivamente.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representantes y han acordado el incremento que experimentarán las retribuciones del personal, incluido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Reale, a partir de 1 de enero de 2006, considerando cerrado el ejercicio del año 2005, sin que proceda revisión alguna, a cuyo efecto y tras las deliberaciones oportunas, aprueban por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1.º Para el año 2006, las retribuciones existentes, salvo pactos individuales, al 31.12.2005, se incrementarán en un 3,7%. Dicho incremento se

incorporará a las retribuciones consolidadas a 31.12.2005, quedando de esta forma fijadas las nuevas retribuciones para el año 2006.

2.º Con independencia de lo señalado en el punto 1.º, el personal de los Grupos Profesionales II y III del vigente Convenio Colectivo del Sector, verán incrementado el Complemento de Experiencia, con las limitaciones señaladas en el artículo 29 del citado Convenio Colectivo.

3.º En concepto de compensación de comida por día trabajado en jornada partida, se establece la cuantía de 8,10 €. Dicha compensación tendrá efectos desde el día 1 de febrero de 2006.

4.º Ampliación de cobertura de asistencia sanitaria y dental de los empleados.

5.º Ampliación cobertura asistencia sanitaria y dental a favor de los familiares del empleado (cónyuge, ascendientes, descendientes que convivan con el mismo y sean menores de 25 años), así como subvención del 40% de las cuotas.

6.º Los permisos contemplados en los apartados c) y d) del artículo 15 del actual Convenio Colectivo de Reale quedan ampliados a cuatro días naturales respectivamente.

7.º La revisión económica contenida en el presente acuerdo, valorada en su conjunto y cómputo anual, será compensable y absorbible hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal reglamentaria, convencional o pactada, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquellas.

8.º En lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo y en el suscrito para las empresas de Reale Grupo Asegurador.

Y para que conste todo los efectos, se firma por ambas partes el presente acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo para el año 2006, en prueba de conformidad con los términos y contenidos en que quedan redactados, en Madrid a 6 de febrero de 2006.

10463 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2006 del I Convenio Colectivo general, de carácter estatal, del sector de asistencia en tierra en aeropuertos.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2006 del I Convenio Colectivo General, de carácter estatal, del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling) (Código de Convenio n.º 9915595), publicado en el BOE de 16.08.2005, que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 2006, de una parte, por la Asociación empresarial ASEATA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores

del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

Fecha: 05/05/2006. Hora: 10.00.

Lugar: Madrid.

Acta número: 8/2006

Asistentes:

Por ASEATA:

D. Salvador Magallo Martínez (ASEATA).
D. Fernando de Miguel Rodríguez (Iberia).
D.ª Beatriz Ossorio Sánchez (Globalia).
D. José M. Ríaza Hernández (Flighcare).
D. Ángel Ignacio de León Ruiz (Flighcare).
D. Francisco Crespo Sastre (Acciona).

Por CC.OO:

D. Jorge Carrillo Menéndez.

Por U.G.T:

D. Fernando Gallego Rodríguez.
D. Jesús del Pliego Fernandez.

Por USO:

D. Juan Alzina Blanch.

Secretario de la Comisión: D. Antonio Moreno Soto.

Orden del día

Único.—Revisión Salarial y Tabla salarial provisional 2006.

Por ASEATA, El Secretario, Por los sindicatos,

En Madrid, a las 10:00 horas del día 5 de mayo de 2006, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, del «I Convenio Colectivo General del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling)», compuesta las personas relacionadas anteriormente, en calidad de representantes tanto de la «Asociación de Empresas de Servicio de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (ASEATA)», como de las Organizaciones Sindicales (CC.OO., U.G.T. y USO), firmantes del mismo, designados para formar parte de esta Comisión Paritaria prevista en los art. 14 del citado Convenio, previamente convocados al efecto, con objeto de tratar el siguiente asunto:

Único.—Revisión salarial 2006. La citada Comisión Paritaria adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—De conformidad con el párrafo sexto del artículo 26, se procede a aprobar las tablas salariales provisionales correspondientes al año 2006, a partir del salario establecido en el Convenio con la previsión oficial de inflación del 2%, adjuntándose al Acta como Anexo I.

En caso de que el índice de precios al consumo real (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 2006 sea superior al IPC previsto, se efectuará una revisión de los importes para su regularización hasta el IPC real, con carácter retroactivo, desde el uno de enero de 2006.

Segundo.—Facultar solidariamente, al Secretario de la Comisión D. Antonio Moreno Soto, para que proceda a realizar los trámites oportunos de inscripción, registro y publicación del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta a las 12 horas en el lugar y fecha al principio indicados.

Por ASEATA, El Secretario, Por los Sindicatos,

ANEXO I

Tabla de salarios provisional para el año 2006 con la previsión oficial de inflación 2% para dicho año

Grupo laboral	Nivel de entrada Euros	A partir del 1.º año Euros
Técnicos gestores	17.136,00	17.136,00
Administrativos	11.220,00	13.260,00
Servicios Auxiliares	11.220,00	13.260,00

10464 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos que dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del X Convenio colectivo de Lucent Technologies España, S.A.*

Visto el contenido de los acuerdos que dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del X Convenio Colectivo de la Empresa Lucent Technologies España, S. A. (Código de Convenio n.º 9007242), publicado en el BOE de 8 de agosto de 2005 acuerdos suscritos con fecha 9 de febrero de 2006, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 2006.—EL Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

En Alcobendas, Madrid, siendo las 16:00 horas del día 9 de febrero de 2006, se reúnen las personas que se relacionan a continuación, en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del X Convenio Colectivo de la Empresa Lucent Technologies España, S.A.

Por la representación social:

D. Pedro Mures Baena.
D. José Manuel Martín Pastor.
D. Francisco Javier Aguado Morales.

Por la representación económica:

D.ª Beatriz Lasa Gallego.
D.ª Michelle Oncíns Fanning (asesora).
D. Alfonso Ussía Lizasoain (asesor).

El objeto de la reunión es revisar el tratamiento que se adoptará para el año fiscal 2005/2006, en relación con la gratificación variable en función del cumplimiento de objetivos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del X Convenio Colectivo de la Empresa Lucent Technologies España, S.A., en relación a lo cual, ambas partes

ACUERDAN

1. El tratamiento pactado en el X Convenio Colectivo de Lucent Technologies España, S. A., para el año fiscal 2004/2005 se extiende al año fiscal 2005/2006, dicho tratamiento es el siguiente:

«Para el año fiscal 2005/2006, en el supuesto de que los resultados del SIP global excedan en un 10% o más sobre los resultados del SIP local en España y Portugal y cuando el plan global alcance los objetivos que den derecho al abono de incentivos, se adicionará al incentivo variable local, el 50% de la diferencia entre los dos planes de resultados.